

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando a la señora Juez, el escrito que antecede. A despacho hoy, Septiembre 28 de 2020.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Valle, Septiembre veintiocho de dos mil veinte

Radicado N° 76-364-40-89-003-2020-00092-00

Ref: EJECUTIVO

DTE : BANCOLOMBIA

DDOS: MARDEN FELIPE DUQUE BENAVIDEZ

Revisado la actuación surtida dentro del presente asunto, se observa que respecto de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en cuanto a que se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se procede a revisar el proceso, percatándose el despacho que a la fecha no se evidencia constancia alguna de haberse agotado la notificación con el demandado el día 31 de agosto de 2020, conforme el numeral 8°. Del Decreto 806 de junio de 2020 como lo manifiesta la apoderada de la parte actora en el escrito allegado; razón por la cual se le requerirá a fin de que se sirva allegar la gestión realizada.

De igual manera se advierte que si bien la parte actora allega constancia de radicación de la medida cautelar ante la oficina de registro de instrumentos públicos, lo que se requiere es que se aporte el certificado de tradición que de cuenta efectiva de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-954849**, carga imprescindible **para continuar** con el trámite del presente proceso y que además le corresponde exclusivamente a la parte actora, razón por la cual se le requerirá a fin de que realice la gestión pertinente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva allegar la constancia de notificación del demandado conforme el numeral 8°. Del Decreto 806 de Junio de 2020.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **No.370-954849**, carga imprescindible **para continuar** con el trámite del presente proceso y que además le corresponde exclusivamente a la parte actora, razón por la cual se le requerirá a fin de que realice la gestión pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 29 de 2020

La secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ